



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3547**

Sancionada el 06/07/1960. Promulgada el 22/07/1960.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.184, del 27 de julio de 1960.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese por el término de cinco años a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° del la Ley N° 2.890 (original 1.612).

Art. 2°.- Facúltese al Coro Polifónico de Salta a construir, por el régimen de la Ley Nacional 13.512 el inmueble donado en virtud de la Ley Provincial 2.890 (original 1.612), y a transferir el dominio de los pisos o departamentos que no fueran necesario para el cumplimiento de las finalidades de la institución. A tal efecto, el Coro Polifónico de Salta deberá hacer reserva de la planta baja y el primer piso, como mínimo.

Art. 3°.- En caso de disolución del Coro Polifónico de Salta, el inmueble objeto de la donación volverá al dominio de la Provincia, sea que la institución beneficiaria conservara la propiedad exclusiva del inmueble o que éste estuviera sometido al régimen de la Ley Nacional 13.512.

Art. 4°.- Exímese al Coro Polifónico de Salta de todo impuesto provincial, creado o a crearse, incluyendo las contribuciones de mejoras.

Art. 5°.- Derógase las disposiciones de la Ley N° 2.890 (original 1.612), en cuanto se oponga a la presente.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta.

JOSÉ GUZMAN – N. Luciano Leavy – Rafael Delgado Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, julio 22 de 1960.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti